



recurrir al repartimiento vecinal, es indispensable que las Corporaciones municipales de poblaciones mayores de 5000 habitantes, justifiquen que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años, y los conciertos gremiales por uno, y que se haya declarado imposible la recaudación por medio de felatos; y los de las poblaciones menores de 5000 habitantes, que han intentado los mismos medios y además el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

Los Ayuntamientos que despues de justificar las circunstancias expresadas anteriormente adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no podrá ser objeto del repartimiento, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, haciendo el reparto tan solo por el importe de los derechos calculados á las demás especies.

Se exceptúan de esta obligación, conforme dispone el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, á los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de su población diseminada, cuyos Ayuntamientos podrán hacer efectivo el cupo total del impuesto de consumos, ajustándose á las disposiciones contenidas en la ley de 7 de Julio de 1888.

El cupo correspondiente á la sal, podrán exigirlo los Ayuntamientos en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

Para emprender las operaciones del repartimiento vecinal, es necesario haber obtenido autorización de la Administración de Impuestos y Propiedades, cuya dependencia no la concederá sin la justificación ya advertida.

Cualesquiera de los medios que adopten los Ayuntamientos para realizar el importe de los encabezamientos, tiene que sujetarse estrictamente á los preceptos del Reglamento, en la inteligencia de que toda falta ú omisión que se observe al examinarlos, será motivo suficiente para la desaprobación. Los que elijan la Administración municipal de los derechos, deben tener muy en cuenta la facultad que les concede el artículo 43 del Reglamento para verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo, á fin de que no sufra retraso el pago de los trimestres, pues esta Delegación no ha de omitir ninguna de las medidas coercitivas que determinan las instrucciones para asegurar y lograr á su vencimiento el ingreso correspondiente al Tesoro público. Igualmente deben tener presente que si en 1.º de Junio próximo no están terminados los repartimientos, la Administración nombrará un Comisionado que pase á efectuarlos á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de las Juntas repartidoras.

Esta Delegación confía en que los señores Alcaldes prestarán al servicio de que se trata la mayor atención para que resulte terminado en los plazos que

fija el Reglamento y no se demore la cobranza, y en que las Juntas repartidoras, en caso de que se llegue al repartimiento, procederán con la justicia é imparcialidad que corresponde, al señalamiento de las cuotas, á fin de evitar reclamaciones, que desde luego serán atendidas y resueltas por esta Delegación, conforme proceda.

Córdoba 13 de Marzo de 1893.—Mariano J. de Altolaquirre.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales é investigación de la provincia de Córdoba

Núm. 974.

RECLAMACIÓN

Las fincas núm. 96-18, 96-19 y 96-21 del inventario anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del día 14 del mes actual número 89, son de Bienes de Propios, y están enclavadas en el término de Almodóvar del Río, partido judicial de Posadas, cuyo remate y el de las siguientes está señalado para el día 8 de Mayo, y no para el 28 como se dice en dicho BOLETIN, por error de imprenta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Abril de 1893.—El Comisionado principal de ventas, Franco S. Molina.

## Universidad literaria de Sevilla

Número 966

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE BADAJOZ

*Escuelas de niños*

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Puebla de Sancho Pérez, Cabeza de Vaca y Medellín, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

*Escuela de niñas*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Villalba de los Barros, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

*Escuelas de ambos sexos*

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Torremegía y Risco, dotada cada una con el sueldo anual de 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CANARIAS

*Escuelas de niños*

La plaza de Maestro de la incompleta del Pago de Tricias (Garafia), dotada con el sueldo anual de 200 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la incompleta de Betancría, dotada con el sueldo

anual de doscientas veinte y cinco pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CORDOBA

*Escuelas de niños*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Villanueva del Duque, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

La plaza de Maestro de la incompleta de San José, término municipal de Rute, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la incompleta de Nacimientos, término municipal de Rute, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la incompleta de adultos de Añora, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas y las retribuciones legales.

*Escuela de niñas*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedroche, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

*Escuelas de ambos sexos*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Cañuelo (Priego), dotada con el sueldo anual de 365 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE HUELVA

*Escuela de niños*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Beas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

*Escuela de niñas*

La plaza de Maestra de la incompleta de Umbría (Aracena), dotada con el sueldo anual de 150 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEVILLA

*Escuela de niños*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aznacollar, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

*Escuelas de niñas*

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Aznacollar y Castilblanco, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará esta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maes-

tro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán además los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrá de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en los Boletines oficiales de este Distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de No-

viembre de 1888 y en el 3.º del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán, por concurso de traslación, las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito universitario.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

##### *Escuela de niños*

La plaza de Maestro de la elemental de Torremayor, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

##### *Escuelas de niñas*

La plaza de Maestra de la elemental de Valverde de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Zarza, junto Alanje, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

#### PROVINCIA DE CANARIAS

##### *Escuelas de niños*

Las plazas de Maestro de las elementales de Alajeró, Mogán y Femés, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### *Escuela de niñas*

La plaza de Maestra de la elemental del barrio del Retamar, de Montoro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### *Escuelas de niños*

La plaza de Maestro de la elemental de Linares de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la elemental de Redondela (Isla Cristina) dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia, al hacerse las propuestas, en primer lugar al mayor sueldo disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado Reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del Reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo señor Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y auxiliares que se hallan vacantes en las escuelas públicas de este Distrito universitario que á continuación se expresan.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

##### *Escuelas de niños*

La plaza de Maestro de la elemental de Peloeche, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Acenchal, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

##### *Escuela de niñas*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Acenchal, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

##### *Escuela de niños*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Reta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

##### *Escuela de niñas*

La plaza de Maestra de la elemental de El Gastor, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE CANARIAS

##### *Escuela de niños*

La plaza de Maestro de la elemental de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

##### *Escuelas de niñas*

La plaza de Maestra de la elemental de Yaiza, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestras de las elementales del Pago de Nieves (Santa Cruz de las Palmas) y Mogán, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### *Escuela de párvulos*

La plaza de Auxiliar de la de Carcabuey, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### *Escuelas de niños*

La plaza de Maestro de la elemental de nueva creación de Minas de Riotinto, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de las elementales de Ayamonte (2.º distrito) y Zalamea la Real, dotada cada una con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almonte (primer distrito) é Hinojales, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, que le corresponden conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892.

##### *Escuela de niñas*

La plaza de Maestra de la elemental del segundo distrito de Aracena, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

##### *Escuelas de niños*

La plaza de Maestro de la elemental de Carmona, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas y las retribuciones legales; y la de Maestra de Coripe con 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la elemental de Dos Hermanas, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890 y siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyo sueldo no llega á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las escuelas superiores á las elementales, ni de las elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 60.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siem-

pre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta, durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar de escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden, y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 62 del Reglamento, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de esta tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta expedido dentro del plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas tanto en esta provincia, como en varias de este Distrito universitario, lo harán constar con claridad y precisión en las instancias que presenten en las Secretarías de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el Distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector, se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba

Núm. 972

#### CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de seis de Julio de 1888, se reunió la Junta organizadora de las de esta provincia, el día diez del actual, habiendo acordado lo siguiente:

1.º Que los temas que han de desarrollarse y discutirse sean los que al final se insertan.

2.º Que tengan lugar dichas conferencias á las cinco de la tarde de los días 19, 20, 21 y 22 del mes de Julio próximo venidero, en el salón de actos públicos de esta Normal.

3.º Que los Maestros, Maestras y Auxiliares que deseen tomar parte en los debates, encargándose de alguno de los temas, lo manifestarán al señor Director de esta citada Normal de Maestros, dentro de los treinta días siguientes á su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo clara distinción entre comprometerse á desarrollar el tema, en que habrá de invertir media hora á lo sumo, ó el de solo tomar parte en la discusión del mismo, dentro de los veinte minutos que, como máximo, concede el artículo 8.º de la dicha Real orden.

La citada Junta organizadora de las conferencias pedagógicas, espera del reconocido celo de los Maestros de la provincia, no dejarán de concurrir á ella, como desgraciadamente se ha observado en los dos años anteriores, y con su asistencia no solo las dará brillantez é importancia, sino que será el lazo que ha de unirnos para que de común acuerdo se consiga la regeneración de la Enseñanza, que no es otro el espíritu que informó la ley de 16 de Julio de 1887, por la que se establecieron.

Córdoba 15 de Abril de 1893.—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director, A. F. Barba.

*Temas á que se refiere la convocatoria que antecede*

1.º Mobiliario escolar.—Cómo contribuye á favorecer ó perjudicar el desarrollo físico de los niños.—Condiciones especiales higiénico-pedagógicas de los bancos y de las mesas en las Escuelas de ambos sexos.

2.º Necesidad imperiosa de inquirir y conocer las condiciones físicas, las tendencias morales, y las aptitudes intelectuales de los niños, para la admisión y enseñanza de los mismos.

3.º La herencia biológica ante la Pedagogía.

4.º De la enseñanza obligatoria bajo el punto de vista práctico.—Objeciones que se le hacen en este terreno.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 954

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á don Mariano Requena de la Torre, de sesenta años de edad, casado, escribano que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días, comparezca en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional, en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad en documento público; apercibido que de no presentarse en referido término, que principiará á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y le para-

rá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Montilla á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Agustín Maldonado.

### DERECHA DE CORDOBA

Núm. 958.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepción Monge, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pero que tuvo establecida en esta capital una casa de prostitución, y se ausentó hace algún tiempo con dirección á Sevilla, y á Dolores Sánchez Galvez y Dolores Arroyo García, pupilas que fueron en dicha ocasión de la misma, y de las cuales tampoco constan otros datos, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por el delito de corrupción de las niñas María Antonia Almoguera Diéguez y Antonia Mora Antunez.

Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Casúllo.

Núm. 959

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á los autores del robo de varias ropas

blancas y de color, hecho en la casilla que existe en el paso á nivel número seis, de la línea férrea de Córdoba á Belmez, en la mañana del siete de Marzo último; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, civiles, militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de expresados ladrones.

Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pandoti.

### IZQUIERDA DE CORDOBA

Número 960

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á un sujeto llamado Mannel, y conocido por el Espartero, y un tal Luis y Antonio, vecinos de Linares, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en esta sala Audiencia del Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número siete, para recibirles su declaración en la causa que estoy instruyendo por hurto de un mulo á José Antonio Aranda, en veinte y cinco de Junio último; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 961

### Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado del de la Magdalena de Sevilla, se cita á Anto-

nio de la Cruz Silva y su madre, que vivía en esta población el dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, en el campo de San Antón, casa número veinte y tres, cuarto, para que en el término de diez días comparezcan ante repetido Juzgado de Sevilla, á fin de prestar cierta declaración en causa criminal allí pendiente, por hurto de caballerías; previniéndoles que de no hacerlo, incurrirán en la multa y penas que establece el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que les sirva de citación á dichos sujetos expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en Córdoba á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Federico Duarte.

### LA RAMBLA

Número 962

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que habiéndose ocupadas á Mannel Carrillo Ganzález, vecino de Alcalá la Real, por una pareja de la Guardia civil del puesto de aquella villa, con fecha veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, dos caballerías aznales, cuyas señas se expresarán, de ilegítima procedencia, he acordado llamar á los que se crean dueños de dichos animales, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á recojer expresados semovientes, acreditando previamente su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Julián Callejas.—El Actuario, Celestino Aguilar.

### Señas de las caballerías ocupadas

Un burro mediano, de siete años, rucio oscuro, con una cicatriz en la espalda derecha, y

Otro burro de seis años, algo más pequeño, rucio oscuro, con blancos en los costillares y dos lunares blancos en las tejuelas.

## Estadística

## Sanidad

NUMERO 951

### Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS.	SEXO.	ESTADO.	EDAD.	ENFERMEDADES.
San Juan.....	Varón.....	Soltero....	6 meses...	Pulmonía
San Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	17 días...	Ataque de eclampsia
Idem.....	Idem.....	Casado....	74 años....	Bronquitis

Córdoba 12 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Núm. 951

### Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Varón.....	Casado....	26 años....	Úlcera del estómago
San Andrés.....	Hembra...	Viuda....	89.....	Apoplejía
Santiago.....	Idem.....	Soltera....	4.....	Viruela

Córdoba 13 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.